



Medellín, lunes 22 de febrero de 2021

UNIDOS

INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 22.923

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

52 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

CONTENIDO

COMERCIALES

DECRETOS



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Suministros y Servicios
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO DECRETOS FEBRERO 2021

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
070000821	Febrero 17 de 2021	3	070000830	Febrero 18 de 2021	25
070000822	Febrero 17 de 2021	6	070000831	Febrero 18 de 2021	28
070000823	Febrero 17 de 2021	10	070000832	Febrero 18 de 2021	30
070000824	Febrero 17 de 2021	13	070000833	Febrero 18 de 2021	32
070000825	Febrero 17 de 2021	14	070000834	Febrero 18 de 2021	35
070000826	Febrero 17 de 2021	16	070000835	Febrero 18 de 2021	39
070000827	Febrero 17 de 2021	18	070000836	Febrero 18 de 2021	42
070000828	Febrero 17 de 2021	19	070000837	Febrero 18 de 2021	45
070000829	Febrero 18 de 2021	22			



Radicado: D 202107000821

Fecha: 17/02/2021

Tipo: DECRETO
Destino: OSWALDO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se revoca la terminación de un nombramiento provisional y se termina un nombramiento provisional a un docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado por el Sistema General de Participaciones.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6.6 numeral 2.2 de la ley 715 del 2001, señala que es competencia de los departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en términos definidos en la presente ley.

Conforme con el artículo 13 del decreto 1278 del 2002, se efectuó nombramientos provisionales de los cargos docentes en vacancia transitoria, con personas idóneas para el cargo

Que el literal d) del artículo 45 del Decreto 1950 de 1973, dispone que la autoridad podrá revocar una designación cuando el nombrado no manifieste su aceptación o no se posesiona dentro del plazo legal.

Mediante el Decreto N° 2021070000573 del 05 de febrero de 2021, se dio por terminado el nombramiento provisional, en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado por el Sistema General de Participaciones, al señor **OSWALDO ENRIQUE MENDOZA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.046.370, como docente de aula, en el área de Ciencias Sociales para la Institución Educativa La Inmaculada, sede Institución Educativa La Inmaculada del Municipio de Tarazá, población mayoritaria.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, Numeral 1. "Cuando se originen necesidades del servicio de

CHS



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo”.

En atención a que el docente Mendoza Gómez está en condición de pre pensionado, se hace necesario revocar parcialmente dicho acto administrativo, en el sentido de indicar que se le da continuidad y se traslada Como docente de Aula, en el área de Ciencias para la Institución Educativa Rural Alianza para el Progreso, sede Institución Educativa Rural Alianza para el Progreso del municipio de Vigía del Fuerte, en reemplazo de Nereo Palacios Casas, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.800.773, a quien se le termina el nombramiento provisional.

En razón del traslado del señor Oswaldo Enrique Mendoza Gómez, se da por terminado el nombramiento provisional al señor **NEREO PALACIOS CASAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **11.800.773**, como docente de aula, en el área de Ciencias Sociales en la Institución Educativa Rural Alianza para el Progreso, sede Institución Educativa Rural Alianza para el Progreso del municipio de Vigía del Fuerte - plaza mayoritaria.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar parcialmente Decreto N° 2021070000573 del 05 de febrero de 2021, en el artículo 1°, mediante el cual dio por terminado el nombramiento provisional, en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado por el Sistema General de Participaciones, al señor **OSWALDO ENRIQUE MENDOZA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15.046.370**, como docente de aula, en el área de Ciencias Sociales para la Institución Educativa La Inmaculada, sede Institución Educativa La Inmaculada del Municipio de Tarazá, población mayoritaria, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **OSWALDO ENRIQUE MENDOZA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15.046.370**, Licenciado en Ciencias Sociales, vinculado en provisionalidad como docente de aula, en el área de Ciencias Sociales en la Institución Educativa Rural Alianza para el Progreso, sede Institución Educativa Rural Alianza para el Progreso del municipio de Vigía del Fuerte - plaza mayoritaria, en reemplazo de Nereo Palacios Casas, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.800.773, a quien se le termina el nombramiento provisional; el señor Mendoza Gómez, viene laborando como docente de aula, en el área de Ciencias Sociales para la Institución Educativa La Inmaculada, sede Institución Educativa La Inmaculada del Municipio de Tarazá, población mayoritaria; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Dar por terminado el Nombramiento Provisional en la Planta de cargos de Docentes y Directivos Docentes del Departamento de Antioquia, al servidor docente **NEREO PALACIOS CASAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **11.800.773**, como docente de aula, en el área de Ciencias Sociales en la Institución Educativa Rural Alianza para el Progreso, sede Institución Educativa Rural Alianza para el Progreso del municipio de Vigía del Fuerte, en razón del traslado del señor Oswaldo Enrique Mendoza Gómez, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.046.370.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar al señor Oswaldo Enrique Mendoza Gómez, que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas nómina, planta de personal y hoja de vida.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Luz Aída Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa		17/02/2021
Revisó	Maria Marcela Mejía Peláez, Directora de Talento Humano		18/02/21
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz, Profesional Especializado - Dirección Asuntos Legales		15/2/21
Proyectó:	Eliana María Rodríguez Echavarría, Auxiliar Administrativa		11/02/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 2021070000822

Fecha: 17/02/2021

Tipo: DECRETO

Destino: RAFEAL



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO No.

Por el cual se termina encargo como directivo docente, se concede vacancia, se nombra en periodo de prueba y se da continuidad a un directivo docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante el Acuerdo No. CNSC – 20181000002586 del 19 de julio de 2018, (modificado por el acuerdo 20181000006146 del 05 de octubre de 2018) la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó al concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos plazas vacantes de directivos docentes, docentes de aula y líderes de apoyo orientador, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, en zonas rurales afectadas por el conflicto armado, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia, proceso de selección 602 de 2018.

Por su parte, el Decreto Ley 1278 de 2002, regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, se aplica para la provisión de empleos Directivos Docentes y Docentes de instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas que prestan su servicio población mayoritaria ubicados en la entidad territorial certificada en educación **Departamento de Antioquia**, a través de la Convocatoria No. **602 de 2018**.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la CNSC - 12057 del 3 de diciembre de 2020, radicado 20202000120575, en concordancia con el artículo 2.4.1.1.16, del Decreto 1075 de 2015, una vez adelantadas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso abierto de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió lista de elegibles, donde en Audiencia Pública celebrada entre el 28 de diciembre de 2020, eligió plaza el señor **RAFAEL ELIÉCER ESQUIVEL BETÍN**, como **Directivo Docente – Rector**, en cumplimiento de la Resolución 11262 del 11 de noviembre de 2020, radicado 20202310112625, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, listado de elegibles para el municipio de Caucasia.

El Decreto Ley 1278 de 2002 y el Decreto 1075 de 2015, señala que las personas que superen las etapas del concurso de méritos, serán nombradas en período de prueba, el cual podrá evaluarse siempre y cuando el docente labore mínimo cuatro (4) meses en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.

El Período de Prueba de los Docentes, serán evaluados por el Rector, Director Rural o el superior inmediato, acorde con los criterios y parámetros establecidos por la ley.

Los aspirantes que escojan plaza en audiencia y sean nombrados deben de cumplir obligatoriamente con el proceso de inducción de acuerdo con lo estipulado en el protocolo de la Comisión Nacional del Servicio Civil y los demás requisitos de Ley para la posesión del cargo.

El Directivo Docente **RAFAEL ELIÉCER ESQUIVEL BETÍN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8.047.532**, actualmente está nombrado en propiedad, como Directivo Docente – Coordinador, regido por el Decreto 1278 de 2002, encargado como Directivo Docente – Rector en la Institución Educativa Rural Cacerí, sede Institución Educativa Rural Cacerí del municipio de Caucasia, se hace necesario conceder la **vacancia temporal en el cargo de Directivo Docente – Coordinador, en la Institución Educativa Divino Niño, sede Colegio Divino Niño del municipio de Caucasia**, mientras dura el período de prueba de Directivo Docente – Rector en la Institución Educativa Rural Cacerí, sede Institución Educativa Rural Cacerí del municipio de Caucasia, reglamentado por el Decreto 915 del 1 de junio de 2016, en el artículo 2.4.1.1.22 “Garantías para educadores con derechos de carrera durante un nuevo período de prueba”

* En razón del nombramiento en periodo de prueba del señor Rafael Eliécer Esquivel Betín se hace necesario dar continuidad en el encargo como Directiva Docente Coordinadora a la señora **MARIBEL MARTÍNEZ BECERRA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39.270.566**, en la Institución Educativa Divino Niño, sede Colegio Divino Niño del municipio de Caucasia; la docente Martínez Becerra viene laborando como docente de aula, en el área de Tecnología e Informática en la Institución Educativa Divino Niño, sede Colegio Divino Niño del municipio de Caucasia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado el encargo de Directivo Docente – Rector al señor **RAFAEL ELIÉCER ESQUIVEL BETÍN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8.047.532**, Licenciado en Administración Educativa, en la Institución Educativa Rural Cacerí, sede Institución Educativa Rural Cacerí, del Municipio de Caucasia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en Período de Prueba en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **RAFAEL ELIÉCER ESQUIVEL BETÍN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8.047.532**, Licenciado en Administración Educativa; como Directivo Docente Rector en la Institución Educativa Rural Cacerí, sede Institución Educativa Rural Cacerí, del Municipio de Caucasia.

ARTÍCULO TERCERO: Dar continuidad en el encargo como Directiva Docente – Coordinadora en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **MARIBEL MARTÍNEZ BECERRA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39.270.566**, Licenciada en Pedagogía Reeducativa; en la Institución Educativa Divino Niño, sede Colegio Divino Niño del municipio de Caucasia; la docente Martínez Becerra viene laborando como docente de aula, en el área de Tecnología e Informática en la Institución Educativa Divino Niño, sede Colegio Divino Niño del municipio de Caucasia.

ARTÍCULO CUARTO: Al Superar satisfactoriamente el Período de Prueba, adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Nacional Docente de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1278 de 2002.

ARTÍCULO QUINTO: Los Docentes que se nombran en Período de Prueba por primera vez, y que no superen el Período de Prueba, serán separados del servicio, pudiéndose presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria (parágrafo 2°, artículo 1°, Decreto 1278 de 2002).

ARTÍCULO SEXTO: Los Profesionales con título diferente al de Licenciado, deberán acreditar, al término del período de prueba que cursan o han terminado un postgrado en educación o que ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una Institución de Educación Superior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional (parágrafo 1°, artículo 12, Decreto 1278 de 2002, Decreto 1075 de 2015, Capítulo 3).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar a los interesados, el presente acto administrativo, debiendo manifestar en el mismo momento de la comunicación del decreto, su decisión de aceptación o no del empleo; además se les hace saber que contra éste no procede recurso alguno.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO OCTAVO: El Directivo Docente nombrado en período de prueba, dispone de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del nombramiento, para tomar posesión del cargo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.4.1.1.16 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en Temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores.** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia

ARTÍCULO DÉCIMO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa		12/02/2021
Revisó:	Maria Marcela Mejía Peláez, Directora de Talento Humano		11/02/21
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz, Profesional Especializado - Dirección Asuntos Legales		15/2/21
Proyecto:	Eliana María Rodríguez Echavarría, Auxiliar Administrativa		12/02/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 202107000823

Fecha: 17/02/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“POR EL CUAL SE DELEGA LA RENDICIÓN DE CUENTAS A LA
CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 489 de 1998 y la Resolución No. 2020500002034 de 2020, y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política, en el artículo 119, establece que la Contraloría General de la República tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultados de la administración y el artículo 267 define el control como una función pública que se ejerce sobre los organismos y entidades del Estado, sobre el ejercicio financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad, y la valoración de los costos ambientales.
2. Que el artículo 268 de la Constitución Política, en concordancia con el Decreto 1083 de 2015 (artículo 8 literal a.), establece que es función de los Contralores Departamentales, conceptuar sobre la calidad y eficiencia el control fiscal interno de las entidades y organismos del departamento.
3. Que el artículo 272 de la Constitución establece que a la Contraloría Departamental le corresponde la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos y de los municipios donde no haya contraloría.
4. Que el Decreto Ley 403 de 2020 *“Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal”*, regula las competencias de las contralorías territoriales, quienes vigilan y controlan la gestión fiscal de los departamentos, distritos, municipios y demás entidades del orden territorial, así como a los demás sujetos de control dentro de su respectiva jurisdicción, en relación con los recursos endógenos y las contribuciones parafiscales.
5. Que el Decreto Ley 403 de 2020 reglamenta las facultades conferidas a las autoridades fiscales, en lo referente al ejercicio e implementación del control

f

3802

"POR EL CUAL SE DELEGA LA RENDICIÓN DE CUENTAS A LA CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA"

fiscal, de acuerdo con los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la Constitución y en la ley.

6. Que la Contraloría General de Antioquia mediante la Resolución No. 2020500002034 de 21 de diciembre de 2020 determinó el método y forma de rendir las cuentas por los entes sujetos a control fiscal y en el artículo 6 dispuso que el Representante Legal o el funcionario cuya delegación se haga de manera oficial, es responsable de rendir la cuenta consolidada de la entidad vigilada.
7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Decreto Ley 403 de 2020, por CUENTA se entiende: "... el informe acompañado de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas por los responsables del erario".
8. Que conforme la Resolución No. 2020500002034 de 21 de diciembre de 2020, la rendición de la cuenta, constituye un *"Deber legal y ético que tiene todo funcionario o persona de responder e informar por la administración, manejo y rendimientos de fondos, bienes y/o recursos públicos asignados y los resultados del mandato que le ha sido conferidas"*.
9. Que de conformidad con el párrafo del artículo 3 de la Resolución No. 2020500002034 de 21 de diciembre de 2020, se entiende por responder, aquella obligación que tiene todo funcionario o persona que administre y maneje fondos, bienes y/o recursos públicos de asumir las consecuencias que se deriven de su gestión fiscal.
10. Que mediante la Resolución No. 2020500002034 de 21 de diciembre de 2020, modificada por la Resolución No. 2021500000020 de enero 7 de 2021, la rendición de cuenta se deberá realizar por todos los entes el 28 de febrero del año en curso.
11. Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 489 de 1998, artículo 9º en concordancia con la Resolución de la Contraloría General de Antioquia, se hace necesario delegar la rendición de la cuenta ante la Contraloría General de Antioquia, en el organismo que se enuncia a continuación.

En mérito de lo expuesto

DECRETA

Artículo 1º. DELEGAR en la doctora **LUZ ELENA GAVIRIA LÓPEZ** Secretaria de Hacienda, la coordinación general, cargar la información a reportar por parte de la Gobernación de Antioquia y administración de la clave del Gobernador para la presentación, validación, rendición y certificación de la información contractual, conforme lo establece la Resolución No. 2020500002034 de 21 de diciembre de 2020 modificada por la Resolución No. 2021500000020 de enero 7 de 2021 de la

47

"POR EL CUAL SE DELEGA LA RENDICIÓN DE CUENTAS A LA CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA"

Contraloría General de Antioquia, a más tardar el 28 de febrero de la actual vigencia, en el sitio Web: <http://contraloria.antioquia.gov.co> en el aplicativo SIA CONTRALORÍA.

Artículo 2º. Para el cumplimiento de la delegación, la Secretaria de Hacienda, será acompañada por la Gerencia de Auditoría Interna, Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, Departamento Administrativo de Planeación, Secretaría de Gobierno, Paz y No Violencia; entre otros, que deberán rendir información en el aplicativo, por todos los organismos de la administración departamental, con la clave que le ha sido asignada por el ente de control, quien deberá hacerlo en las condiciones de tiempo, modo y lugar indicados en la Resolución No. 2020500002034 de 21 de diciembre de 20 de la CGA., a más tardar el 28 de febrero de 2021, en el sitio Web: <http://contraloria.antioquia.gov.co> en el aplicativo SIA CONTRALORÍA.

Artículo 3º. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

Proyectó: Patricia Uribe Roldán - Profesional Especializada – Febrero 17 de 2021
Revisó: Alexander Mejía Román - Director de Asesoría Legal y de Control
Aprobó: David Andrés Ospina Saldarriaga - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico



Radicado: D 202107000824

Fecha: 17/02/2021

Tipo: DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

“Por el cual se dispone un día de integración familiar para los servidores públicos del Departamento de Antioquia”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y;

CONSIDERANDO QUE

Con el objeto de fortalecer y garantizar el desarrollo integral de la familia, el artículo 3° de la Ley 1857 de 2009, que adiciona un artículo nuevo a la Ley 1361 de 2009, dispuso, entre otras cosas, que *“PARÁGRAFO. Los empleadores deberán facilitar, promover y gestionar una jornada semestral en la que sus empleados puedan compartir con su familia en un espacio suministrado por el empleador o en uno gestionado ante la caja de compensación familiar con la que cuentan los empleados. Si el empleador no logra gestionar esta jornada deberá permitir que los trabajadores tengan este espacio de tiempo con sus familias sin afectar los días de descanso, esto sin perjuicio de acordar el horario laboral complementario.”*

En mérito de lo expuesto, el **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**,

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO. Disponer de la jornada laboral del día miércoles 31 de marzo de 2021, para que los servidores públicos de la Gobernación de Antioquia, puedan compartir con sus respectivas familias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA
Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	C. Federico Uribe Aramburo Profesional Universitario		03/02/2021
Revisó:	Sofía Escudero Ramírez Directora de Personal (E)		04/02/2021
Revisó:	David Andrés Ospina Saldarriaga Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		17/02/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2021070000825

Fecha: 17/02/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

“Por el cual se modifica transitoriamente la jornada laboral para los empleados públicos del Departamento de Antioquia”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y,

CONSIDERANDO QUE

El Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, en su artículo 2.2.5.5.51, consagra el descanso compensado: *“Al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para semana santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio.”*

El Decreto número 3554 del 27 de diciembre de 2012, por medio del cual se reglamenta la administración del personal que presta servicio al Departamento de Antioquia, Nivel Central, en el artículo tercero, numeral 1°, establece el horario de trabajo de los servidores públicos que laboran al servicio del Departamento de Antioquia y prevé que *“El horario de trabajo podrá ser modificado con el fin de compensar fechas especiales del calendario”*.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el horario de trabajo para los servidores públicos que laboran al servicio del Departamento de Antioquia en su nivel central, con el propósito de compensar los días lunes 29 y martes 30 de marzo de 2021, para lo cual, cada jefe inmediato, entendiéndose por tal, la persona que ocupa el máximo cargo de nivel directivo de la dependencia u organismo al cual pertenece cada empleo según la estructura organizacional, tendrá la potestad de asignarle, por escrito, a cada una de las personas a su cargo, alguna de las siguientes dos (2) jornadas compensatorias:

Jornada A: Se laborará los días sábado 20 de febrero de 2021 y sábado 13 de marzo de 2021, desde las 7:00 a.m., hasta las 4:00 p.m., en jornada continua.

Jornada B: Desde el 17 de febrero de 2021 hasta el 12 de marzo de 2021 (incluidas ambas fechas), de lunes a viernes, en el horario que cada servidor tiene asignado según el horario flexible dispuesto en el Decreto 2020070000987 de 13/03/2020, modificado de la siguiente manera:

CURIBEAR

3779

“Por el cual se modifica transitoriamente la jornada laboral para los empleados públicos del Departamento de Antioquia”

Horario 1: De lunes a jueves de 6:30 a.m. a 12:00 m. y de 12:30 m. a 5:00 p.m.
Viernes de 6:30 a.m. a 12:00 m. y de 12:30 m. a 4:00 p.m.

Horario 2: De lunes a jueves de 7:00 a.m. a 12:30 m. y de 1:00 p.m. a 5:30 p.m.
Viernes de 7:00 a.m. a 12:30 m. y de 1:00 p.m. a 4:30 p.m.

Horario 3: De lunes a jueves de 7:30 a.m. a 12:30 m. y de 1:00 p.m. a 6:00 p.m.
Viernes de 7:30 a.m. a 12:30 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

Horario 4: De lunes a jueves de 7:30 a.m. a 1:00 m. y de 1:30 p.m. a 6:00 p.m.
Viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 1:30 p.m. a 5:30 p.m.

Parágrafo: Teniendo en cuenta la declaratoria de emergencia, declarada por el Gobierno Nacional producto de la pandemia generada por el COVID-19, las jornadas compensatorias A y B, aplican para los servidores que se encuentran laborando de manera presencial en sus respectivos lugares de trabajo y para los servidores que están trabajando en la modalidad de trabajo en casa.

ARTÍCULO SEGUNDO. En las dependencias que por razón del servicio no pudieren acogerse a las anteriores disposiciones, será el correspondiente Secretario de Despacho, Director de Departamento Administrativo o Gerente de Organismo, quien por escrito determine la jornada laboral a cumplir durante los días lunes 29 y martes 30 de marzo de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA
Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	C. Federico Uribe Aramburo Profesional Universitario		15/02/2021
Revisó:	Sofía Escudero Ramírez Directora de Personal (E)		15/02/2021
Revisó:	David Andrés Ospina Saldarriaga Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		16/02/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

()

“Por medio del cual se hace una aclaración a un nombramiento en período de prueba”

EL GOBERNADOR DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establecen que los empleos de Carrera Administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria Número 429 de 2016, convocó a concurso abierto de méritos los empleos de la Gobernación de Antioquia en vacancia definitiva provistos o no mediante nombramiento provisional o encargo, según lo dispuesto en el Acuerdo No. 20161000001356 del 12 de agosto de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001406 del 29 de septiembre de 2016, 20161000001476 del 23 de noviembre de 2016 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000996 del 23 de mayo de 2018.

Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número 20192110082455 publicada el 25 de junio de 2019, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer empleos de carrera de la Gobernación de Antioquia.

Que mediante la citada Resolución se conformó la lista de elegibles para proveer el empleo señalado con el número OPEC **35163**, Profesional Universitario, Código 219, Grado 03, asignado al Grupo de Trabajo Dirección de Control Interno Disciplinario de la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, en la cual figura en el cuarto lugar, la señora Gladys Alexandra Jácome Ferreira, identificada con cédula de ciudadanía 53.910.480.

Que por medio del Decreto 3799 del 18 de julio de 2019, se nombró en período de prueba a la señora Gladys Alexandra Jácome Ferreira, identificada con cédula de ciudadanía 53.910.480, y el mismo fue derogado el 16 de octubre de 2020, mediante Decreto 2470, por haberse vencido el término legal para tomar posesión; por lo tanto, es procedente hacer uso en estricto orden de mérito de la lista de elegibles.

Que en la lista de elegibles para proveer el empleo señalado con el número OPEC **35163**, Profesional Universitario, Código 219, Grado 03, asignado al Grupo de Trabajo Dirección de Control Interno Disciplinario de la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, figura en el octavo lugar la señora **NATALIA ANDREA PATIÑO CADAVID**, identificada con cédula de ciudadanía **43.251.104**; quien en orden de elegibilidad debe ser nombrada en período de prueba, en tanto el quinto, sexto y séptimo lugar de la lista de elegibles, ya tomaron posesión de los respectivos cargos, por diferentes situaciones administrativas de los que lo antecedieron en esta lista.

Que el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la posesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Que la Gobernación de Antioquia, mediante Decreto No. 2020070002567 del 05/11/2020, determinó la nueva estructura administrativa de la Administración Departamental, definió las funciones de sus Organismos y Dependencias y dictó otras disposiciones.

Que dentro de las modificaciones que se determinaron se estableció, que la Oficina de Control Interno Disciplinario, estaría ubicada en el despacho del Gobernador, de acuerdo al artículo 93°, 1. Despacho de Gobernador, numeral 1.3

Que el artículo 185 del citado Decreto 2020070002567 del 05/11/2020 determinó que: *"la estructura administrativa adoptada en el presente Decreto se implementará en un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la publicación del mismo"*.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Aclarar que el nombramiento en Período de Prueba realizado mediante Decreto 202107000524 del 01/02/2021 a la señora **NATALIA ANDREA PATIÑO CADAVID**, identificada con cédula de ciudadanía **43.251.104**, en la plaza de empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 03, NUC **2000004111**, ID Planta **0198004605**, está asignado a la **OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las demás disposiciones del Decreto 202107000524 del 01/02/2021, que no fueron modificadas por el presente acto administrativo continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo e informar que, contra el mismo, no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: José Mauricio Bedoya Betancur Profesional Especializado	Revisó: Cindy Sofía Escudero Ramírez Directora de Personal (E)	Aprobó: Claudia Patricia Muñoz Mesa Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



Radicado: D 2021070000827

Fecha: 17/02/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se deroga un acto administrativo de encargo en funciones”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales

CONSIDERANDO QUE:

El Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó el artículo 1º, título 5 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.5.1.12, consagró expresamente la derogatoria del nombramiento, de la siguiente manera: *“La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:*

3. La Administración no haya comunicado el nombramiento”.

Mediante el Decreto 2021070000555 del 4 de febrero de 2021, se realizó un encargo en funciones en la plaza de empleo **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código **020**, Grado **04**, NUC. Planta **2891**, ID Planta **5279**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

Toda vez que el anterior Decreto no fue comunicado, por necesidad del servicio y en aras de evitar la afectación a la función pública, se procede a derogar el mencionado acto administrativo de encargo en funciones.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTICULO ÚNICO: Derogar el Decreto 2021070000555 del 4 de febrero de 2021, mediante el cual se realizó un encargo en funciones en la plaza de empleo **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código **020**, Grado **04**, NUC. Planta **2891**, ID Planta **5279**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL** adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAYRÍA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Ferrety Alberto Vergara G. Profesional Universitario	Revisó: José Mauricio Bedoya Betancur Profesional Especializado	Revisó: Cindy Sofía Escudero Ramírez Directora de Personal (E)	Aprobó: Claudia Patricia Rojas Mesa Secretaria de Planeación, Formación y Desarrollo Organizacional
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 29 de 2020,

y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 27 de la Ordenanza 29 del 10 de diciembre 2020 **"SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2021"**, faculta pro tempore al Gobernador para efectuar modificaciones al presupuesto cuando no esté sesionando la Asamblea Departamental.
- b. Que la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, mediante oficio con Radicado No. 2021020007170 del 16 de febrero de 2021, solicitó a la Secretaría de Hacienda, realizar traslado presupuestal en el agregado de funcionamiento – rubros de nómina, de la Secretaría de Suministros y Servicios y de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el Despacho del Gobernador.
- c. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.
- d. Que de conformidad con el artículo 30 de las Disposiciones Generales del Presupuesto 2021, **"Traslados presupuestales por iniciativa de la Secretaría de Hacienda. Siempre y cuando el Gobernador cuente con facultades para realizar traslados presupuestales, solo por iniciativa de la Secretaría de Hacienda, se podrán contracreditar los recursos asignados a**



GCADAVIDC



3787

las siguientes apropiaciones: Factores salariales comunes, adquisición de bienes y servicios, Contribuciones inherentes a la nómina, transferencias Corrientes y Gastos por tributos, multas, sanciones e intereses de mora. Lo anterior, de conformidad con el nuevo catálogo de clasificación presupuestal de entidades territoriales”, la Secretaría de Hacienda autorizó la realización del traslado presupuestal, en el oficio con radicado 2021020007248 del 17 de febrero de 2021.

- e. Que el objetivo de este decreto es trasladar recursos dentro del agregado de funcionamiento, de la Secretaría de Suministros y Servicios y de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el Despacho del Gobernador, con el fin de gestionar la creación de un empleo de Asesor, adscrito al Despacho del Gobernador.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Contracredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de Funcionamiento en la Secretaría de Suministros y Servicios y en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	CeGestor	Pospre	AFunc	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	174H	2-1-1-01-01-001-01	C	999999	103.185.286	SALARIO
0-1010	174H	2-1-1-01-01-001-05	C	999999	25.800	Auxilio de Transporte
0-1010	174H	2-1-1-01-03-001-01	C	999999	5.032.533	VACACIONES
0-1010	174H	2-1-1-01-01-001-08-01	C	999999	10.109.709	Prima de Navidad
0-1010	174H	2-1-1-01-03-001-03	C	999999	601.150	Bonificación especial por recreación
0-1010	174H	2-1-1-01-01-001-08-02	C	999999	5.169.565	Prima de Vacaciones
0-1010	174H	2-1-1-01-01-001-06	C	999999	4.772.406	Prima de Servicios
0-1010	174H	2-1-1-01-01-001-07	C	999999	3.156.714	Bonificación por servicios
0-1010	163G	2-1-1-01-01-001-01	C	999999	23.962.643	SALARIO
0-1010	163G	2-1-1-01-01-001-05	C	999999	6.000	Auxilio de Transporte
0-1010	163G	2-1-1-01-03-001-01	C	999999	1.261.192	VACACIONES
0-1010	163G	2-1-1-01-01-001-08-01	C	999999	2.356.411	Prima de Navidad
0-1010	163G	2-1-1-01-03-001-03	C	999999	140.118	Bonificación especial por recreación
0-1010	163G	2-1-1-01-01-001-08-02	C	999999	1.204.943	Prima de Vacaciones
0-1010	163G	2-1-1-01-01-001-06	C	999999	1.112.371	Prima de Servicios
0-1010	163G	2-1-1-01-01-001-07	C	999999	735.779	Bonificación por servicios
TOTAL					\$162.832.620	

Artículo Segundo Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de Funcionamiento en el Despacho del Gobernador, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	CeGestor	Pospre	AFunc	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	100A	2-1-1-01-01-001-01	C	999999	127.147.930	SALARIO
0-1010	100A	2-1-1-01-01-001-05	C	999999	31.800	Auxilio de Transporte
0-1010	100A	2-1-1-01-03-001-01	C	999999	6.293.725	VACACIONES
0-1010	100A	2-1-1-01-01-001-08-01	C	999999	12.466.119	Prima de Navidad
0-1010	100A	2-1-1-01-03-001-03	C	999999	741.268	Bonificación especial por recreación
0-1010	100A	2-1-1-01-01-001-08-02	C	999999	6.374.508	Prima de Vacaciones
0-1010	100A	2-1-1-01-01-001-06	C	999999	5.884.777	Prima de Servicios
0-1010	100A	2-1-1-01-01-001-07	C	999999	3.892.493	Bonificación por servicios
TOTAL					\$162.832.620	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

LUZ ELENA GAVIRIA LÓPEZ
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto		17-02-2021
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria de Hacienda		17-02-2021
Vo.Bo.	David Andrés Ospina Saldarriaga, Subsecretario Jurídico		17-02-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 202107000829

Fecha: 18/02/2021

Tipo: DECRETO
Destino: EDGAR

GOBERNACION DE ANTIOQUIA



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

DECRETO No.

Por la cual se termina un encargo de directivo docente, se traslada a un directivo docente vinculado en propiedad, y se da por terminado un nombramiento a un docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagados (as) con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el decreto departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos de personal docente, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con el artículo 6, de la ley 715 del 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo a las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.

El Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, Artículo 2.4.5.1.1, reglamenta el proceso de traslados ordinarios con el fin de garantizar igualdad de oportunidades, transparencia y agilidad en la adopción de los procedimientos y decisiones en los traslados.

El Departamento de Antioquia, cumpliendo con lo establecido en los artículos 2.4.5.1.3 y 2.4.5.1.4 del Decreto N° 1075 de 2015, fijó la valoración para la asignación, adoptó los criterios para inscripción y toma de decisión en el proceso ordinario de traslados de Docentes y Directivos Docentes adscritos a la planta global de cargos de este ente territorial.

En tal sentido, mediante Resolución **2020060113622 del 15 de Octubre de 2020**, la Secretaria de Educación de Antioquia, convocó el Proceso de Traslados Ordinarios vigencia 2020 - 2021, para docentes y directivos docentes pertenecientes a la planta global del departamento de Antioquia.

Por Decreto 2105 del 14 de diciembre de 2017, modifica parcialmente el Decreto 1075 de 2015, específicamente en su Artículo 2.4.6.3.4. *Reubicación del cargo docente*. Un docente de aula, que ocupa con derechos de carrera uno de los tipos de cargo de que trata el numeral 1 del artículo 2.4.6.3.3. del presente Decreto, *puede solicitar por escrito, ante la respectiva autoridad nominadora, su reubicación a otro cargo diferente de docente de aula o como docente orientador*, sin perder sus derechos de carrera.

Esta reubicación, cuando fuere procedente y necesaria, se realizará mediante acto administrativo debidamente motivado, previa verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del cargo al cual aspira, definidos en el Manual de que trata el artículo 2.4.6.3.8 del presente decreto. En el



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

mismo sentido, procede la reubicación de un docente orientador a uno de los cargos de docente de aula.

El acto administrativo de reubicación del cargo será comunicado al educador, quien dentro de los diez (10) días siguientes debe manifestar por escrito la aceptación del nuevo cargo, con lo cual se perfecciona la reubicación, sin que se requiera nueva posesión.

El docente **OSORIO SEPULVEDA EDGAR MARTIN** vinculado(a) en propiedad, con cédula de ciudadanía número **70977536**, Docente de aula en Ciencias Sociales, en la I. E CARDENAL ANIBAL MUÑOZ DUQUE - SEDE I. E CARDENAL ANIBAL MUÑOZ DUQUE del municipio de SANTA ROSA DE OSOS, población mayoritaria; radicó su solicitud de traslado ordinario cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la resolución 202006113622 del 15 de octubre de 2020 y obteniendo el mayor puntaje para la plaza ofertada en el municipio de DON MATIAS en la I. E.R.PBRO ANTONIO JOSE CADAVID - SEDE I. E.R.PBRO ANTONIO JOSE CADAVID, como Docente de aula en Ciencias Sociales.

Las Directivas de la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia, consideran procedente dar por terminado el encargo de directivo docente coordinador a **OSORIO SEPULVEDA EDGAR MARTIN**, identificado con cédula de ciudadanía **70977536**, en la I. E. MARIANO DE JESUS EUSSE - SEDE LICEO MARIANO DE J EUSSE, del municipio de ANGOSTURA, población mayoritaria.

En consecuencia, al educador vinculado en provisionalidad, en vacante temporal, **ALVAREZ OSPINA CARLOS ALBERTO** identificado con cédula de ciudadanía **15337260**, como docente de aula – área Ciencias Sociales en la I. E.R. PBRO ANTONIO JOSE CADAVID - SEDE I. E.R.PBRO ANTONIO JOSE CADAVID, del municipio de DON MATIAS, se hace necesario darle por terminado el nombramiento en provisionalidad, al llegar el docente **OSORIO SEPULVEDA EDGAR MARTIN**, identificado con cédula de ciudadanía **70977536**.

Así mismo, al educador vinculado en provisionalidad, en vacante temporal, **GIL RUIZ LUIS MIGUEL** identificado con cédula de ciudadanía **1035832076**, como docente de aula – área Ciencias Sociales en la I. E. CARDENAL ANIBAL MUÑOZ DUQUE – SEDE I. E CARDENAL ANIBAL MUÑOZ DUQUE del municipio de SANTA ROSA DE OSOS, se hace necesario darle continuidad en vacancia definitiva, en consecuencia del traslado definitivo del docente **OSORIO SEPULVEDA EDGAR MARTIN**, identificado con cédula de ciudadanía **70977536** para el municipio de Don Matías.

** Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.*

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Dar por terminado el Encargo como directivo docente coordinador en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, a **OSORIO SEPULVEDA EDGAR MARTIN**, identificado con cédula de ciudadanía **70977536**, en la I. E. MARIANO DE JESUS EUSSE - SEDE LICEO MARIANO DE J EUSSE, del municipio de ANGOSTURA, población mayoritaria, en consecuencia de su traslado definitivo para la I. E.R.PBRO ANTONIO JOSE CADAVID - SEDE I. E.R.PBRO ANTONIO JOSE CADAVID, como Docente de aula en Ciencias Sociales del municipio de Don Matías, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Trasladar en la planta de cargos del departamento de Antioquia, a **OSORIO SEPULVEDA EDGAR MARTIN**, identificado con cédula de ciudadanía **70977536**, vinculado en propiedad como Docente de aula en Ciencias Sociales, para I. E.R.PBRO ANTONIO JOSE CADAVID - SEDE I. E.R.PBRO ANTONIO JOSE CADAVID, del municipio de DON MATIAS, en reemplazo de ALVAREZ OSPINA CARLOS ALBERTO identificado con cédula de ciudadanía 15337260, a quien se le da por terminado el nombramiento provisional; OSORIO SEPULVEDA viene como Docente de aula



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

en el área de Ciencias Sociales de la I. E CARDENAL ANIBAL MUÑOZ DUQUE – SEDE I. E CARDENAL ANIBAL MUÑOZ DUQUE del municipio de SANTA ROSA DE OSOS.

ARTÍCULO TERCERO: Dar por terminado el nombramiento provisional en la planta de cargos del departamento de Antioquia, a **ALVAREZ OSPINA CARLOS ALBERTO** identificado con cédula de ciudadanía **15337260**, como docente de aula – área Ciencias Sociales en la I. E.R.PBRO ANTONIO JOSE CADAVID - SEDE I. E.R.PBRO ANTONIO JOSE CADAVID, del municipio de DON MATIAS, plaza mayoritaria, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO CUARTO: Dar continuidad en vacancia definitiva en la planta de cargos del departamento de Antioquia, al docente provisional **GIL RUIZ LUIS MIGUEL** identificado con cédula de ciudadanía **1035832076**, como docente de aula – área Ciencias Sociales en la I. E. CARDENAL ANIBAL MUÑOZ DUQUE - SEDE I. E CARDENAL ANIBAL MUÑOZ DUQUE del municipio de SANTA ROSA DE OSOS, plaza mayoritaria, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO QUINTO: A los Docentes que se les da por terminado el nombramiento provisional, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado terminación de labores, expedido por el rector. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SÉPTIMO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar **el Certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC.

ARTÍCULO OCTAVO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de Nómina, Planta de Personal y Archivo de Hojas de Vida, para las actuaciones administrativas pertinentes

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Alexandra Peláez Botero

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaría Administrativa	<i>Luz Aida Rendón Berrio</i>	12/02/21
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez Directora de Talento Humano	<i>María Marcela Mejía Peláez</i>	16/02/21
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz Profesional Especializado - Dirección Jurídica	<i>John Jairo Gaviria Ortiz</i>	16/02/2021
Revisó:	Martha Lucia Cañas Jiménez Profesional Universitaria	<i>Martha L. Cañas J.</i>	16-02-21
Proyectó:	Claudia Patricia Ospina Rincón Auxiliar Administrativa	<i>Claudia Ospina Rincón</i>	11/02/2021
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



Radicado: D 2021070000830

Fecha: 18/02/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO No.

Por la cual se termina un encargo de directivo docente, se traslada a un directivo docente vinculado en propiedad, y se da por terminado un nombramiento a un docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagados (as) con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el decreto departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos de personal docente, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con el artículo 6, de la ley 715 del 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo a las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.

El Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, Artículo 2.4.5.1.1, reglamenta el proceso de traslados ordinarios con el fin de garantizar igualdad de oportunidades, transparencia y agilidad en la adopción de los procedimientos y decisiones en los traslados.

El Departamento de Antioquia, cumpliendo con lo establecido en los artículos 2.4.5.1.3 y 2.4.5.1.4 del Decreto N° 1075 de 2015, fijó la valoración para la asignación, adoptó los criterios para inscripción y toma de decisión en el proceso ordinario de traslados de Docentes y Directivos Docentes adscritos a la planta global de cargos de este ente territorial.

En tal sentido, mediante Resolución **2020060113622 del 15 de Octubre de 2020**, la Secretaria de Educación de Antioquia, convocó el Proceso de Traslados Ordinarios vigencia 2020 - 2021, para docentes y directivos docentes pertenecientes a la planta global del departamento de Antioquia.

Por Decreto 2105 del 14 de diciembre de 2017, modifica parcialmente el Decreto 1075 de 2015, específicamente en su Artículo 2.4.6.3.4. *Reubicación del cargo docente*. Un docente de aula, que ocupa con derechos de carrera uno de los tipos de cargo de que trata el numeral 1 del artículo 2.4.6.3.3. del presente Decreto, *puede solicitar por escrito, ante la respectiva autoridad nominadora, su reubicación a otro cargo diferente de docente de aula o como docente orientador*, sin perder sus derechos de carrera.

Esta reubicación, cuando fuere procedente y necesaria, se realizará mediante acto administrativo debidamente motivado, previa verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del cargo al cual aspira, definidos en el Manual de que trata el artículo 2.4.6.3.8 del presente decreto. En el mismo sentido, procede la reubicación de un docente orientador a uno de los cargos de docente de aula.

El acto administrativo de reubicación del cargo será comunicado al educador, quien dentro de los diez (10) días siguientes debe manifestar por escrito la aceptación del nuevo cargo, con lo cual se perfecciona la reubicación, sin que se requiera nueva posesión.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

El(a) docente **VARGAS OSORIO DIEGO ALEXANDER** vinculado(a) en propiedad, con cédula de ciudadanía número **98636507**, Docente de aula en el área de primaria, en la I. E. JULIO RESTREPO - SEDE E U RAMON VELEZ ISAZA del municipio de SALGAR, población mayoritaria; radicó su solicitud de traslado ordinario cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la resolución 202006113622 del 15 de octubre de 2020 y obteniendo el mayor puntaje para la plaza ofertada en el municipio de ANDES en la I. E. SAN JUAN DE LOS ANDES - SEDE I. E. SAN JUAN DE LOS ANDES, como Docente de aula en el área de primaria.

Las Directivas de la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia, consideran procedente dar por terminado el encargo de directivo docente coordinador a **VARGAS OSORIO DIEGO ALEXANDER**, identificado con cédula de ciudadanía **98636507**, en la I. E. JULIO RESTREPO - SEDE I. E. JULIO RESTREPO del municipio de SALGAR, población mayoritaria.

En consecuencia, a la educadora vinculada en provisionalidad, en vacante definitiva, **RIOS ARANGO RUTH ESTELLA** identificado(a) con cédula de ciudadanía **43564825**, como docente de aula – área de primaria la I. E. SAN JUAN DE LOS ANDES - SEDE I. E. SAN JUAN DE LOS ANDES, del municipio de ANDES, se hace necesario darle por terminado el nombramiento en provisionalidad, al llegar el docente VARGAS OSORIO DIEGO ALEXANDER, identificado con cédula de ciudadanía 98636507.

Así mismo, a la educadora vinculada en provisionalidad, en vacante temporal, **ORTIZ CASTRILLON ADRIANA LUCIA** identificada con cédula de ciudadanía **43517212**, como docente de aula – área de primaria en la I. E. JULIO RESTREPO - SEDE E U RAMON VELEZ ISAZA del municipio de SALGAR, se hace necesario dar continuidad en vacancia definitiva, en consecuencia del traslado definitivo del docente VARGAS OSORIO DIEGO ALEXANDER, identificado con cédula de ciudadanía 98636507 para el municipio de Andes.

** Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.*

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Dar por terminado el Encargo como directivo docente coordinador en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, a **VARGAS OSORIO DIEGO ALEXANDER**, identificado con cédula de ciudadanía **98636507**, en la I. E. JULIO RESTREPO - SEDE I. E. JULIO RESTREPO del municipio de SALGAR, población mayoritaria, en consecuencia de su traslado definitivo para la I. E. SAN JUAN DE LOS ANDES - SEDE I. E. SAN JUAN DE LOS ANDES, del municipio de ANDES, como docente de aula en el área de primaria, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Trasladar en la planta de cargos del departamento de Antioquia, a **VARGAS OSORIO DIEGO ALEXANDER**, identificado con cédula de ciudadanía **98636507**, vinculado en propiedad como Docente de aula en el área de primaria, para la I. E. SAN JUAN DE LOS ANDES - SEDE I. E. SAN JUAN DE LOS ANDES, del municipio de ANDES, en reemplazo de RIOS ARANGO RUTH ESTELLA identificado(a) con cédula de ciudadanía 43564825, a quien se le da por terminado el nombramiento provisional; VARGAS OSORIO viene como Docente de aula en el área de primaria de la I. E. JULIO RESTREPO - SEDE E U RAMON VELEZ ISAZA del municipio de SALGAR.

ARTÍCULO TERCERO: Dar por terminado el nombramiento provisional en la planta de cargos del departamento de Antioquia, a **RIOS ARANGO RUTH ESTELLA** identificado(a) con cédula de ciudadanía **43564825**, como docente de aula – área de primaria en la I. E. SAN JUAN DE LOS ANDES - SEDE I. E. SAN JUAN DE LOS ANDES, del municipio de ANDES, plaza mayoritaria, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO CUARTO: Dar continuidad en vacancia definitiva en la planta de cargos del departamento de Antioquia, a la docente provisional **ORTIZ CASTRILLON ADRIANA LUCIA** identificado con cédula de ciudadanía **43517212**, como docente de aula – área de primaria en la I. E. JULIO RESTREPO -



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

SEDE E U RAMON VELEZ ISAZA del municipio de SALGAR, plaza mayoritaria, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO QUINTO: A los Docentes que se les da por terminado el nombramiento provisional, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado terminación de labores, expedido por el rector. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SÉPTIMO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC.

ARTÍCULO OCTAVO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de Nómina, Planta de Personal y Archivo de Hojas de Vida, para las actuaciones administrativas pertinentes

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaría Administrativa	J 12	12/02/2021
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez Directora Talento Humano	Maria Marcela Mejia Pelaez	16/02/21
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz Profesional Especializado Dirección Jurídica	John Gaviria	11/2/2021
Revisó:	Martha Lucia Cañas Jiménez Profesional Administrativo	Martha L. Cañas J.	16-02-21
Proyectó:	Claudia Patricia Ospina Rincón Auxiliar Administrativa	Claudia Ospina R.	15/02/2021
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES EN EL SECRETARIO
DE GOBIERNO, PAZ Y NO VIOLENCIA”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especiales las conferidas por los artículos 209 y 305 de la Constitución Política por las Leyes 489 de 1998 y 1575 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el numeral 2° del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia dispone como una atribución del Gobernador: *“Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes”*.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, mediante la cual se determina la estructura y se definen los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública, *“Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias”*.
4. Que en virtud del artículo 12 de la Ley 1575 de 2012, Por medio de la cual se establece la ley General de Bomberos de Colombia, *“Las Juntas Departamentales de Bomberos estarán integradas por: a) El Gobernador del Departamento que solo podrá en caso de ser necesario delegar en el secretario de gobierno, quien la presidirá...”*.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES EN EL SECRETARIO DE GOBIERNO, PAZ Y NO VIOLENCIA"

5. Que por medio del Decreto Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determinó el funcionamiento de la Administración Departamental del Orden Central, se definieron las dependencias que conforman los organismos y se señalaron sus funciones.
6. Que en virtud del citado Decreto, se creó la Secretaría de Gobierno, Paz y No Violencia.
7. Que en aplicación de los artículos 209 y 211 de la Constitución y el litera a) del artículo 12 de la Ley 1575 de 2012, es necesario delegar en el Secretario de Gobierno, Paz y No Violencia, la función relacionada a la integración de la Junta Departamental de Bomberos y su presidencia.

En merito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. DELEGAR en el Secretario de Gobierno, Paz y No Violencia Departamental la función contemplada en el literal a) del artículo 12 de la ley 1575 de 2012, para integrar y presidir la Junta Departamental de Bomberos, órgano integrante del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todos los actos que le sean contrarios.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

		FECHA	FIRMA
Proyectó:	Idalia Amparo González Giraldo – Profesional Universitaria – Secretaria Gobierno	10/02/2021	
Revisó:	Juan Sebastián Solarte Álvarez - Profesional Especializado Secretaria Gobierno	11/02/2021	
Aprobó:	David Andrés Ospina Saldarriaga - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES EN EL SECRETARIO
DE GOBIERNO, PAZ Y NO VIOLENCIA”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209, 211 y 305 de la Constitución Política y 9 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
2. Que es deber de las autoridades administrativas en cumplimiento de los principios Constitucionales y legales, coordinar las funciones inherentes al buen desarrollo de la administración para su adecuado funcionamiento.
3. Que el artículo 9º de la Ley 489 de 1998 dispone que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.
4. Que mediante el Decreto Ordenanzal No. 2020070002567 del 5 de noviembre 2020 se determinó la estructura administrativa de la administración Departamental y se definieron las funciones de sus organismos y dependencias.
5. Que en virtud del citado decreto, se creó la Secretaría de Gobierno, Paz y No Violencia.
6. Que en aplicación de los artículos 209 y 211 de la Constitución, es necesario delegar en el Secretario de Gobierno, Paz y No violencia, algunas funciones

"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES EN EL SECRETARIO DE GOBIERNO, PAZ Y NO VIOLENCIA"

relacionadas con las situaciones administrativas de los alcaldes, de que tratan los artículos 100 de la Ley 136 de 1994, el cual fue modificado por el artículo 31 de la Ley 1551 de 2012, y 112 ibídem, adicionado por el artículo 7º de la Ley 177 de 1994.

Que, en mérito de lo expuesto

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. DELEGAR en el Secretario de Gobierno, Paz y No Violencia, las funciones de conceder permisos, licencias y autorizaciones para salir del país a los Alcaldes Municipales, de que tratan los artículos 100 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 31 de la Ley 1551 de 2012, y 112 ibídem, adicionado por el artículo 7º de la Ley 177 de 1994.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial el Decreto 2016070003924 del 6 de julio de 2016.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
 Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
 Secretario General

		FECHA	FIRMA
Proyectó	Juan Sebastián Solarte Álvarez - Profesional Especializado Secretaria Gobierno	15-02-2021	
Revisó	Alexander Mejía Román - Director de Asesoría Legal y de Control	16-02-21	
Aprobó	David Andrés Ospina Saldarriaga - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	16-02-2021	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: D 2021070000833

Fecha: 18/02/2021

Tipo: DECRETO
Destino: OTRAS



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN HONORARIOS A MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial la Ordenanza 19 de 2020, y

CONSIDERANDO

1. Que la Ley 4 de 1992 en el artículo 19 literal f) establece que los “*Los honorarios percibidos por los miembros de las juntas directivas, en razón de su asistencia a las mismas, siempre que no se trate de mas de dos juntas*”, se encuentran excepcionados de la prohibición de recibir más de una asignación del tesoro público.
2. Que para fijarse los honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, comités o comisiones, deberán tenerse en cuenta los siguientes criterios de conformidad con lo dispuesto en los Decreto 1486 de 1999, modificado por el artículo 1 del Decreto 2561 de 2009, compilados en el Decreto 1068 de 2015, modificado por el Decreto 767 de 2020:

“**ARTÍCULO 2.5.3.1.4. Criterios para fijación de honorarios.** Para la fijación de los honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, comités o comisiones de las mismas, a que se refieren los artículos anteriores, deberán tenerse en cuenta los siguientes criterios:

1. *Se fijarán por resolución, en salarios mínimos legales mensuales vigentes, por sesión.*
2. *Se establecerán, entre otros, de acuerdo al nivel de activos del respectivo establecimiento público, empresa industrial y comercial del estado, sociedad de economía mixta o sociedad en que la Nación posea participación mayoritaria, y tomando en consideración las disponibilidades presupuestales de la respectiva entidad y su viabilidad financiera.*
3. *Por las sesiones realizadas en un mismo día solo podrá pagarse el equivalente a una sesión.*
4. *Por las reuniones de juntas o consejos directivos no presenciales, se pagarán los honorarios establecidos para las sesiones presenciales, previa modificación de los estatutos sociales o aprobación por parte de la asamblea general de accionistas, según corresponda.*

AMEJIAR

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN HONORARIOS A MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE"

Parágrafo. El valor de los honorarios establecidos de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo, se incrementará automáticamente con el incremento anual del salario mínimo legal mensual decretado por el Gobierno Nacional".

3. Que la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia es una empresa industrial y comercial del Estado, pública, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, vinculada a la Secretaría de Hacienda del Departamento y cuenta con un presupuesto de **SEISCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS (\$623.963.963.715)**
4. Que los miembros la Junta Directiva de las empresas industriales y comerciales distritales, devengarán honorarios por asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de esas entidades, de acuerdo con la siguiente tabla:
 - a. Hasta el 50% del salario mínimo legal mensual si la entidad posee un presupuesto inferior a \$ 30.000 millones.
 - b. Hasta el 75% del salario mínimo mensual, si la entidad posee un presupuesto inferior a \$ 100.000 millones y superior a \$ 30.001 millones.
 - c. Hasta el 100% del salario mínimo legal, si la entidad posee un presupuesto superior a \$ 100.000 millones.
5. Que de conformidad con el artículo 6º de la Ordenanza 19 de 2020 "*La dirección y administración de la "FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA", estará a cargo de la Junta Directiva y del Gerente General"*
6. Que el parágrafo primero del artículo 8º ibidem establece que "*Los miembros de la Junta Directiva que no sean servidores públicos de Departamento o sus entidades descentralizadas recibirán honorarios por su participación en las sesiones de la misma, bien sean presenciales, virtuales o celebradas por cualquier otro medio permitido por la Ley"*.
7. Que la Ordenanza 19 de 2020, determina que el Gobernador mediante Decreto establecerá los honorarios de los miembros de la Junta Directiva de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE.
8. Que corresponde al Gobernador, dictar las disposiciones para la fijación de los honorarios de los miembros de las juntas o consejos directivos, comités o comisiones de las mismas de los establecimientos públicos de las empresas industriales y comerciales, por la asistencia las sesiones ordinarias y extraordinarias de tales instancias.
9. Que en consideración a que no se están determinados los honorarios de los miembros de la Junta Directiva de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE; por su asistencia a las reuniones presenciales y/o virtuales, es necesario expedir una disposición que permita reconocer honorarios por dicha actividad.

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN HONORARIOS A MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE"

En mérito de lo expuesto.

DECRETA

Artículo 1°. Los miembros de la Junta Directiva de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE, percibirán honorarios equivalentes al cien por ciento (100%) de un salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV), por asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias, presenciales o no presenciales.

Artículo 2°. Por las sesiones ordinarias o extraordinarias de Junta Directiva realizadas en un mismo día, sólo podrá pagarse el equivalente a una sesión de Junta Directiva o Comité de Junta.

Artículo 3°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

Proyectó: Patricia Uribe Roldán - Profesional Especializada - Febrero 8 de 2021
Revisó: Alexander Mejía Román - Director de Asesoría Legal y de Control
Aprobó: David Andrés Ospina Saldarriaga - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del
Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 29 de 2020, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 27 de la Ordenanza 29 del 10 de diciembre 2020 "***SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2021***", faculta pro tempore al Gobernador para efectuar modificaciones al presupuesto cuando no esté sesionando la Asamblea Departamental; y teniendo además como base el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política.
- b. Que la Secretaría de Desarrollo Económico, Innovación y Nuevas Economías, mediante oficio con radicado No. 2021020005982 del 9 de febrero de 2021, solicitó concepto favorable, con el fin de trasladar recursos por valor de \$843.381.460 para la reactivación económica de los municipios del Departamento.

MPULGARINC

2

3-54

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

- c. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable en el oficio con Radicado No. 2021020006169 del 10 de febrero de 2021.
- d. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.
- e. Que el objetivo de este decreto es trasladar recursos para adelantar procesos de contratación que le permita determinar una ruta pertinente para la reactivación económica de los municipios del Departamento y garantizar una correcta ejecución de los recursos asignados.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Contracredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Secretaría de Desarrollo Económico, Innovación y Nuevas Economías, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pos-pre	Área Funcional	Pep	Valor	Descripción del Proyecto
0-1010	161G	2-3	C35023	110019	843.381.460	Apoyo Para la inclusión financiera de emprendedores, micro y pequeños empresarios Antioquia.
TOTAL					\$843.381.460	

7

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

Artículo Segundo. Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Secretaría de Desarrollo Económico, Innovación y Nuevas Economías, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pos-pre	Área Funcional	Pep	Valor	Descripción del Proyecto
0-1010	161G	2-3	C17094	140086	211.000.000	Apoyo a la comercialización, mediante la intervención en plazas de mercado Antioquia.
0-1010	161G	2-3	C35021	110023	50.000.000	Apoyo y fomento del emprendimiento en el Departamento de Antioquia, excepto Medellín Antioquia.
0-1010	161G	2-3	C35021	110036	286.291.460	Fortalecimiento empresarial y fomento del trabajo decente Antioquia.
0-1010	161G	2-3	C35021	110043	231.090.000	Formulación de estrategias departamentales con impacto subregional, que cierren las brechas en Antioquia, especialmente las que se presentan entre el Valle de Aburrá y el resto de las subregiones. Antioquia.
0-1010	161G	2-3	C39013	250000	65.000.000	Fortalecimiento del Ecosistema Subregional de CTeI en el Departamento de Antioquia.
TOTAL					\$843.381.460	

2

MP

MPULGARINC

3

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.


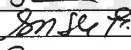
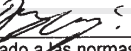
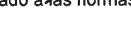
Dado en Medellín, a

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANIBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

LUZ ELENA GAVIRIA LÓPEZ
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto		12-02-2021
Revisó	Jhonattan Rafael García Naranjo, Profesional Universitario		12-02-2021
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria de Hacienda		12-02-2021
Vo.Bo.	David Andrés Ospina Saldarriaga, Subsecretario Prevención del daño antijurídico		15-02-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 29 de 2020, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 27 de la Ordenanza 29 del 10 de diciembre 2020 **"SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2021"**, faculta pro tempore al Gobernador para efectuar modificaciones al presupuesto cuando no esté sesionando la Asamblea Departamental; y teniendo además como base el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política.
- b. Que la Asamblea Departamental solicitó en el oficio con radicado No.2021010048123 del 10 de febrero de 2021, realizar un traslado presupuestal para el correcto funcionamiento de la Corporación.
- c. Que artículo 88 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Vigencia 2021, el cual reza: **"Artículo 88. Modificaciones presupuestales de la Asamblea Departamental. Todas las operaciones de adiciones y traslados al interior del presupuesto de la Asamblea Departamental deberán ser conocidas y aprobadas por la Comisión de Presupuesto y Cuentas de la Corporación."**, el cual fue aprobado mediante el Acta de la Comisión de Presupuesto No.02 del 8 de febrero de 2021.

✓

h

GCADAVIDC

3775

- d. Que el objetivo de este decreto es trasladar recursos por valor de \$308.327.784 para el correcto funcionamiento de la Corporación durante la vigencia 2021.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Contracredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de funcionamiento en la Asamblea Departamental, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	Pospre	A.Fun.	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	1010	2-1-2-01-01-003-03-01	C	999999	25.000.000	Máquinas para oficina y contabilidad, y sus partes
0-1010	1010	2-1-2-02-01-003	C	999999	273.327.784	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos)
0-1010	1010	2-1-2-02-02-010	C	999999	10.000.000	Viáticos de los funcionarios en comisión
				Total	\$308.327.784	

Artículo Segundo. Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de funcionamiento en la Asamblea Departamental, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	Pospre	A.Fun.	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	1010	2-1-2-02-02-006	C	999999	108.638.484	Servicios de alojamiento; servicios de suministros de comidas y bebidas; servicios de transporte

Fondo	C.G.	Pospre	A.Fun.	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	1010	2-1-2-02-02-008	C	999999	150.689.300	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción
0-1010	1010	2-1-2-02-02-009	C	999999	49.000.000	Servicios para la comunidad sociales y personales.
				Total	\$308.327.784	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

LUZ ELENA GAVIRIA LOPEZ
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto	<i>GLC</i>	15-02-2021
Revisó	Jhonattan Rafael Garcia Naranjo, Profesional Universitario	<i>JRN</i>	15-02-2021
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria de Hacienda	<i>DPSSF</i>	15-02-2021
Vo.Bo.	David Andrés Ospina Saldarriaga, Subsecretario Prevención del daño antijurídico	<i>DAO</i>	16-02-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 29 de 2020, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 27 de la Ordenanza 29 del 10 de diciembre 2020 "***SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2021***", faculta pro tempore al Gobernador para efectuar modificaciones al presupuesto cuando no esté sesionando la Asamblea Departamental; y teniendo además como base el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política.
- b. Que en atención al artículo 84 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General del Departamento, vigencia 2021, el cual reza: "***Artículo 84. Modernización estructura administrativa de la Gobernación de Antioquia. Se autoriza al Gobernador de Antioquia para efectuar cualquier tipo de ajuste al Presupuesto del Departamento de Antioquia en la vigencia 2021, entre otros, traslados, asignaciones, vigencias futuras o reservas, a efectos de materializar o implementar la Ordenanza No.04 de 2020.***"
- c. Que la Secretaría de Hacienda mediante radicado No.2021020006545 del 12 de febrero de 2021, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, con el fin de trasladar recursos de funcionamiento con destino al proyecto de inversión "Fortalecimiento acompañamiento y asesoría integral para el desarrollo institucional y el buen gobierno en los municipios de Antioquia" en la Gerencia de Municipios por valor de \$172.000.000.

CS

h

GCADAVIDC



3776

- d. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable en el oficio con Radicado No.2021020006769 del 15 de febrero de 2021.
- e. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.
- f. Que el objetivo de este decreto es destinar del Presupuesto de la Secretaría de Hacienda \$172.000.000 para el proyecto "Fortalecimiento, acompañamiento y asesoría integral para el desarrollo institucional y el buen gobierno en los municipios de Antioquia" y darle cumplimiento a los proyectos y programas de la Gerencia de Municipios, contenidos en el Plan de Desarrollo 2020-2023.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Contracréditese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión de la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pos-pre	Área Funcional	Pep	Valor	Descripción del Proyecto
0-1010	172H	2-1-3-05-09-998	C	999999	172.000.000	Transferencias a entidades del orden departamental
TOTAL					\$172.000.000	

g

h

Artículo Segundo. Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Gerencia de Municipios, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pos-pre	Área Funcional	Pep	Valor	Descripción del Proyecto
0-1010	126C	2-3	C45992	220323	\$172.000.000	Fortalecimiento, acompañamiento y asesoría integral para el desarrollo institucional y el buen gobierno en los municipios de Antioquia
TOTAL					\$172.000.000	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.


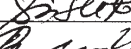
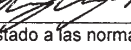
Dado en Medellín, a

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANIBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USMIA FERNÁNDEZ
Secretario General

LUZ ELENA GAVIRIA LOPEZ
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto		15-02-2021
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria de Hacienda		15-02-2021
Vo.Bo.	David Andrés Ospina Saldarriaga, Subsecretario Prevención del daño antijurídico		16-02-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta Global de Cargos y en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Administración Departamental"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,

en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en el numeral 7 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, los Decreto 1083 de 2015 y 815 de 2018, y

CONSIDERANDO QUE:

- A. El título 12 del Decreto Nacional 1083 de 2015 establece que las reformas de las plantas de empleos deben motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren.
- B. Las modificaciones de la planta de cargos deben realizarse dentro de claros criterios de razonabilidad, proporcionalidad y prevalencia del interés general y se debe tener en cuenta medidas de racionalización del gasto.
- C. De acuerdo con el estudio técnico, se requiere crear un (1) cargo de Asesor, código 105, grado 02, para asistir al Gobernador en el seguimiento y control de los proyectos designados, y en consecuencia, suprimir los cargos que se encuentran vacantes de Operario, código 487, grado 01, Nuc 2000000334, Auxiliar Administrativo, código 407, grado 04, Nuc 2000000317, Nuc 2000006846, Nuc 2000002895, y Tecnico Operativo, código 314, grado 02, Nuc 2000001376, con el fin de compensar dicha creación.
- D. Para la creación del cargo de Asesor se cuenta con la compensación de los cargos a suprimir y las modificaciones presupuestales realizadas mediante el Decreto 2021070000828 del 17 de febrero de 2021.
- E. De acuerdo con las actuales condiciones organizacionales, en aras de mejorar la gestión administrativa y la eficiencia en la ejecución de los procesos, es necesario modificar la planta de



"Por medio del cual se causan novedades en la Planta Global de Cargos y en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Administración Departamental"

cargos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Administración Departamental.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1° - Suprimir en la planta global de cargos de la Administración Departamental la siguiente plaza de empleo:

ORGANISMO	DEPENDENCIA	CÓDIGO - GRADO - EMPLEO	TIPO CARGO	NUC
SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS.	DIRECCIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL.	314 - 02 - TÉCNICO OPERATIVO	Carrera Administrativa	2000001376
SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS.	DIRECCIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL.	407 - 04 - AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Carrera Administrativa	2000000317
SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS.	DIRECCIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL.	407 - 04 - AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Carrera Administrativa	2000006846
SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS.	DIRECCIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL.	487 - 01 - OPERARIO	Carrera Administrativa	2000000334
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.	DESPACHO DEL SECRETARIO.	407 - 04 - AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Carrera Administrativa	2000002895

ARTÍCULO 2°- Crear en la planta global de cargos de la Administración Departamental la siguiente plaza de empleo en el grupo de trabajo especificado, y asignar el manual de funciones y de competencias laborales así:

ORGANISMO	DEPENDENCIA	CÓDIGO - GRADO - EMPLEO	PLAZAS	TIPO CARGO
DESPACHO DEL GOBERNADOR.	DESPACHO DEL GOBERNADOR.	105 - 02 - ASESOR	1	Libre Nombramiento y Remoción

MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES	
IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Asesor
Denominación del Empleo:	ASESOR
Código:	105
Grado:	02
Nro. de Cargos:	Uno (1)
Dependencia:	Donde se ubique el cargo
Cargo del Jefe Inmediato:	Quien ejerza la supervisión Directa
ÁREA: DESPACHO DEL GOBERNADOR.	
I. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Asistir y asesorar al Gobernador en el monitoreo y control de la participación del Departamento en proyectos de especial interés o de gran impacto, con el fin de lograr el desarrollo económico y social con ellos pretendido.	
II. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Realizar seguimiento a los contratos celebrados para el desarrollo de los programas y proyectos de especial interés o de gran impacto, verificando el cumplimiento de los procedimientos establecidos y la normatividad	

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta Global de Cargos y en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Administración Departamental"

vigente.
2. Revisar que los documentos y actos administrativos se encuentren ajustados a los lineamientos establecidos, contribuyendo al desarrollo idóneo de los programas y proyectos.
3. Asesorar la conformación, integración y funcionamiento de los comités y equipos de trabajo que se requieran para lograr el eficaz desarrollo de los programas y proyectos de carácter especial para el Departamento de Antioquia.
4. Identificar los proyectos o inversiones en los que el Departamento de Antioquia es parte y en los que existe alto riesgo de no cumplir con los objetivos planteados, con el fin informar al Señor Gobernador para que imparta directrices y se tomen medidas para alcanzar los objetivos.
5. Proponer y gestionar alternativas de solución viables y posibles a los problemas que se presentan en proyectos de especial importancia para los intereses del Departamento, con el acompañamiento de los funcionarios competentes.
6. Representar al Señor Gobernador ante entidades públicas o privadas, por delegación, en cualquier clase de actividad que tenga como objetivo el seguimiento, coordinación, monitoreo, etc, del cumplimiento, desarrollo o ejecución del Plan de Desarrollo Departamental o alguno de sus componentes.
7. Asesorar en la formulación, coordinación y ejecución de las políticas y planes generales que permitan potencializar las acciones de la Gobernación de Antioquia.
8. Asesorar en la construcción de alianzas estratégicas entre las entidades gubernamentales y no gubernamentales, en concordancia con los proyectos sectoriales.
9. Proponer alternativas para la consecución de los recursos requeridos para la ejecución de los planes, programas y proyectos de la Gobernación de Antioquia.
10. Investigar y proponer mecanismos y metodologías basadas en la ciencia, tecnología e innovación, aplicables en el sector público, que permitan mejorar ejecución los planes, programas y proyectos de la Gobernación de Antioquia.
11. Analizar los informes de gestión y seguimiento de los diferentes planes, programas y proyectos de la Gobernación de Antioquia, recomendando las acciones pertinentes.
12. Aconsejar a la alta dirección en la toma de decisiones, en las que intervenga la Gobernación de Antioquia, aportando conceptos y elementos de juicio.
13. Contribuir al mantenimiento y mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión a través de la participación en todas las actividades, estrategias y programas definidos por la Dirección de Desarrollo Organizacional.
14. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.
III. CRITERIOS DE DESEMPEÑO
1. El seguimiento a los contratos celebrados para el desarrollo de los programas y proyectos de especial interés o de gran impacto, se realizan verificando el cumplimiento de los procedimientos establecidos y la normatividad vigente.
2. Los documentos y actos administrativos se revisan para que se encuentren ajustados a los lineamientos establecidos, contribuyendo al desarrollo idóneo de los programas y proyectos.
3. Se asesora en la conformación, integración y funcionamiento de los comités y equipos de trabajo que se requieran logrando el eficaz desarrollo de los programas y proyectos de carácter especial para el Departamento de Antioquia.
4. Los proyectos o inversiones en los que el Departamento de Antioquia es parte y en los que existe alto riesgo de no cumplir con los objetivos planteados, son identificados y se informan al Señor Gobernador para que imparta directrices y se tomen medidas para alcanzar los objetivos.
5. Las alternativas de solución viables y posibles a los problemas que se presentan en proyectos de especial importancia para los intereses del Departamento, se proponen y gestionan con el acompañamiento de los funcionarios competentes.
6. Se representa al Señor Gobernador ante entidades públicas o privadas, por delegación, en cualquier clase de actividad que tenga como objetivo el seguimiento, coordinación, monitoreo, etc, del cumplimiento, desarrollo o ejecución del Plan de Desarrollo Departamental o alguno de sus componentes.

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta Global de Cargos y en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Administración Departamental"

<p>7. La participación en el Sistema Integrado de Gestión contribuye al mantenimiento y mejoramiento continuo de todas sus actividades, estrategias y programas definidos por la Dirección de Desarrollo Organizacional.</p>
<p>8. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, se cumplen según el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.</p>
<p>IV. RANGO DE APLICACIÓN</p>
<p>De Tiempo o ambientales</p> <ul style="list-style-type: none"> - Permanentemente
<p>De Lugar</p> <ul style="list-style-type: none"> - En el Departamento de Antioquia
<p>De modo o variación</p> <ul style="list-style-type: none"> - Clientes internos y externos
<p>V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS 6 ESENCIALES</p>
<p>Área Administrativa</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sistema integrado de gestión - Panorama de riesgos - Desarrollo de proyectos - Elaboración de planes de trabajo - Metodologías de evaluación y seguimiento de planes de desarrollo - Coordinación de equipos de trabajo - Auditoría - Plan de desarrollo departamental
<p>Área de Publicidad y Comunicaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> - Protocolo político - Protocolo ceremonial
<p>Área de Sistemas</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sistema Mercurio - Microsoft office power point - Microsoft office excel - Microsoft office word
<p>Área Económica</p> <ul style="list-style-type: none"> - Análisis económicos y financieros
<p>Área Social, Derecho y Ciencias Políticas</p> <ul style="list-style-type: none"> - Contratación - Actos Administrativos - Seguimiento jurídico de contratos - Directrices para los bancos de proyectos de orden territorial - Marco Normativo vigente de contratación
<p>VI. EVIDENCIAS</p>
<p>De conocimiento</p> <ul style="list-style-type: none"> - Indicadores de cubrimiento (Horas invertidas, Personas impactadas, Inversión financiera).
<p>De producto</p> <ul style="list-style-type: none"> - Comunicaciones registradas en medios oficiales. (Oficios, mensajes electrónicos, piezas comunicacionales). - Mejoras incorporadas a la gestión y/o ambiente laboral. (Documento, reportes de líderes o jefes, testimonios). - Informes de gestión. (Documentos soportes). - Registros de seguimiento y control. (Listados, actas, certificados y/o diplomas) - Registros de reuniones efectuadas. (Listas- Actas). - Registros de acciones ejecutadas (Listas, videos, fotos, planos y/o formatos).
<p>De desempeño</p>

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta Global de Cargos y en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Administración Departamental"

<ul style="list-style-type: none"> - Indicadores de PQRS relacionados con la Dependencia. - Informes resultantes de aplicar la técnica de observación del desempeño, en tiempo real o simulado. (Informe, reporte) - Manifestaciones probadas positivas o negativas de agentes internos o externos frente a las competencias comportamentales. (Felicitaciones, Testimonios, Peticiones, Quejas, Reclamos, registros fotográficos). - Manifestaciones probadas positivas o negativas de agentes internos o externos frente a la prestación del servicio. (Felicitaciones, Testimonios, Peticiones, Quejas, Reclamos, Registros fotográficos). - Resultados de los proyectos, planes y programas implementados por la Dependencia.
VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA
Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) en: Cualquier NBC..
Treinta y seis (36) meses de Experiencia Profesional Relacionada.
VIII. EQUIVALENCIAS
Aplican equivalencias según los estatutos de Ley para el nivel jerárquico.
IX. COMPETENCIAS
Aplican las competencias correspondientes al nivel del cargo. Cargos ofertados en la convocatoria 429 se rigen por las competencias del decreto Departamental 3120 de 2010, para los demás aplican las competencias del decreto Nacional 815 de 2018.

ARTÍCULO 3°: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANIBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL

CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA
SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y
DESARROLLO ORGANIZACIONAL

	Nombre	Cargo/rol	Firma	Fecha
Proyectó	Katherine Londoño	Profesional Universitario		17/02/2021
Revisó	Alberto Medina Aguilar	Subsecretario de Desarrollo Organizacional		18/02/2021
Revisó	Edisson Rodrigo Jaramillo Ramírez	Abogado contratista		
Aprobó	David Andrés Ospina Saldarriaga	Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.				



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/10/2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA A UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO. SE APRUEBA SUS ESTATUTOS Y SE INSCRIBE SU REPRESENTANTE LEGAL” .

EL DIRECTOR DE ASESORIA LEGAL Y DE CONTROL, en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Departamental 2016070004696 del 22 de agosto de 2016.

CONSIDERANDO

Que la señora Beatriz Elena Yepes Areiza , en su calidad de Representante Legal de la entidad denominada ASOCIACION CASA FAMILIAR RURAL DE EDUCACION Y ORIENTACION BAJO LA PEDAGOGIA DE LA ALTERNANCIA DEL MUNICIPIO DE SABALARGA, adjunta mediante oficio con radicado N°2020010270721 recibida 29 de septiembre de 2020, el Acta número 01 del 29 de junio de 2020 , la cual contiene la constitución de la entidad. Mediante oficio con radicado 2020020038644 del 30 de septiembre de 2020, es enviada a la Secretaria de Educación para la revisión y el concepto previo en la cual se solicita la Personería Jurídica y Aprobación de Estatutos.

Que una vez estudiada por la Secretaría de Educación de Antioquia, la documentación aportada por la entidad, conceptúa mediante radicado número 2020020039744 del 7 de octubre de 2020, que la misma reúne los requisitos formales de que hablan los Artículos 28, 29, 30, 31 y 35 del Decreto 0525 de 1990.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la Personería jurídica a la ASOCIACION CASA FAMILIAR RURAL DE EDUCACION Y ORIENTACION BAJO LA PEDAGOGIA DE LA ALTERNANCIA DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA, con domicilio en el Municipio de Sabanalarga -Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar sus estatutos, adoptados en el Acta de Constitución N°1 del 29 de junio de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Inscribir a las siguientes personas miembros de Consejo de Administración .contado a partir de la fecha de su designación, de conformidad con el Acta N°01 del 29 de junio de 2020.

Nombre	Cargo	Cedula
--------	-------	--------



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 0 0 6 0 1 1 3 0 5 5 *

(08/10/2020)

Beatriz Elena Yepes Areiza.	Presidente y Representante Legal	43.674.682
Jaime Alberto Zapata Mazo.	Vicepresidente	98.462.797
Jaime de Jesús Taborda Gallego	Secretario	103.738.91.70
Henry Arley Uribe Chavarria	Tesorero	103.738.99.23
Francisco Javier Yepes Jaramillo.	Miembro del Consejo y Fiscal	98.682.620

ARTICULO CUARTO: Inscríbese el nombre de la señora BEATRIZ ELENA YEPES AREIZA, identificada con cédula de ciudadanía número 43.674.682, como Representante Legal en su calidad de Presidente de la entidad denominada ASOCIACION CASA FAMILIAR RURAL DE EDUCACION Y ORIENTACION BAJO LA PEDAGOGIA DE LA ALTERNANCIA DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA, quien ejercerá sus funciones a partir de la fecha de su elección de conformidad con el artículo 33 de los Estatutos.

ARTICULO QUINTO: Se anexa el nombramiento como Revisora Fiscal de la ASOCIACION CASA FAMILIAR RURAL DE EDUCACION Y ORIENTACION BAJO LA PEDAGOGIA DE LA ALTERNANCIA DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA, el nombramiento de la señora Dina Mabel Toro Correa, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.117.494 y tarjeta Profesional Nro. 1022804-T

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición ante el mismo funcionario emisor del acto, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes hábiles a su notificación.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, a costa de los interesados, cumplido éste requisito surte sus efectos legales.

Dada en Medellín, a los

ALEXANDER MEJÍA ROMÁN
Dirección de Asesoría Legal y de Control

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Marcela P Hernández		
A. Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

No. 164054 - 1 vez

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de febrero del año 2021.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
